



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-003705-00

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por considerarlo necesario, previo a resolver lo que en derecho corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al demandante para que dentro del término de (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de 20 de febrero de 2020, esto es «solicite el desarchive de los trámites que relacionó la Relatoría de la Sala y solicite las reproducciones de las normas extranjeras allegadas en dichos expedientes», so pena de dar por desistida dicha prueba. Téngase en cuenta que la parte únicamente allegó copias de las providencias emitidas en tales trámites lo que no cumple con lo solicitado.

Entretanto, permanezca el expediente en la secretaría, la que deberá controlar el término señalado. Vencido el mismo o si antes de expirar dicho lapso, la actora cumple lo de su cargo, regrese para proveer.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA
Magistrada